

SANTA ROSA, 30/09/2024

VISTO:

El Expediente N° 22406/2023, caratulado: “FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/LEY 3571 DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, y;

CONSIDERANDO:

Que se sancionó la ley provincial 3571 de Acceso a la información Pública, que designa a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas como el Órgano Garante de la Ley en su artículo 29, indicando las funciones que deberá llevar adelante en el artículo 30.

Que el mencionado artículo establece las obligaciones del Órgano Garante, a saber:

- 1.- Recibir y Resolver reclamos que ante él se interpongan;
- 2.- Impulsar las sanciones administrativas pertinentes ante las autoridades competentes correspondientes en los casos de incumplimientos establecidos en la ley;
- 3.- Formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión y al cumplimiento del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información pública;
- 4.- Generar y participar en espacios de diálogo y trabajo conjunto con las autoridades de aplicación;
- 5.- Suscribir convenios de cooperación con organizaciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones;

Que habiendo efectuado un análisis de los estándares existentes en la materia, a los efectos de identificar los desafíos en la implementación de la nueva tarea del organismo, corresponde destacar: 1.- La amplia competencia que posee a la fecha el organismo, determina la necesidad de poner en funcionamiento el Órgano Garante con los mismos recursos con los que cuenta (encontrándose pendiente a la fecha las previsiones del artículo 35 de la Ley) 2.- Con respecto al procedimiento, la ley establece plazos que se apartan de los estándares ⁽¹⁾ en la materia fijando mayor extensión de tiempo 3.- La legislación no posee un sistema propio de sanciones.

Que con fecha 13 de septiembre se dicta el decreto reglamentario 3257/2024.

Que corresponde efectuar un plan de trabajo para la puesta en marcha del Órgano Garante dispuesta en el artículo 30 de la ley.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 33 de la Ley N° 1830;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Implementar el plan de trabajo para la puesta en marcha del Órgano Garante de la ley 3571, de conformidad con lo expresado en el Anexo I.

Artículo 2º.- Encomendar las tareas de la puesta en funcionamiento del Órgano Garante y las del artículo 27 de la ley a la Secretaría Letrada del organismo.

Artículo 3º.- Encomendar a la Dirección General de Coordinación de la Fiscalía la obtención de información y elaboración de los informes pertinentes a los fines previstos en el artículo 31 de la ley.

Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial, notifíquese a los integrantes del organismo. Publíquese

RESOLUCIÓN N° 760 /2024

ANEXO I

I.- ETAPA DE CAPACITACIÓN

a.- La primera etapa para la implementación de la ley debe incluir un período de capacitación para funcionarios/as y empleados/as de la repartición.

En ese sentido se efectuará un curso de capacitación con recursos propios, a cargo del Dr. Marcelo Krikorian ⁽²⁾, el mismo se desarrollará en tres encuentros en formato virtual de una hora y treinta minutos cada uno. Con la finalidad de poder generar un insumo que luego se encuentre disponible en los canales de comunicación del organismo ⁽³⁾.

El académico desempeñará esta tarea de forma honoraria, motivo por cual se agradece especialmente su colaboración en el marco de la presente solución.

El curso tendrá carácter de obligatorio para todo el personal, pudiendo realizarse de formas sincrónica o asincrónica.

Temario

1º Encuentro

Desarrollo conceptual de acceso a la Información Pública
Contenidos mínimos que debe garantizar el estado - obligaciones

2º Encuentro

Legislación del estado argentino - legislación de la provincia de La Pampa

3º Encuentro

Estándares del acceso a la información pública – jurisprudencia

b.- Entre los días 8 y 5 de septiembre integrantes del organismos han efectuado una capacitación organizada por AMJA (Asociación de Mujeres Juezas de Argentina) sobre “Secreto Bancario y Fiscal vs. Acceso a la Información Pública con perspectiva de género”.

c.- Por otra parte, se generará un curso autogestionado para la ciudadanía que se pondrá disponible en la página de la Fiscalía en el cual se incluirán nociones básicas de acceso a la información pública e instrucciones de cómo formular los reclamos pertinentes.

El curso será puesto en funcionamiento durante el año 2025.

II.- ETAPA DE ADAPTACIÓN DE LA PÁGINA DE INTERNET

En el presente año en curso la Fiscalía de Investigaciones ha puesto en funcionamiento una nueva página web, cambiando su dominio, la cual se encuentra activa desde el mes de junio.

A los efectos de ejercer un control adecuado como Órgano Garante se efectuará un análisis y ajuste permanente de la misma para adecuarla a los estándares establecidos en la legislación vigente.

1.- Entre las cuestiones que deben incluirse se encuentran:

a.- Identificación de estándares con los que deben cumplir las páginas oficiales.

c.- Registro de incumplidores.

d.- Identificación de los sujetos obligados de conformidad con el artículo 5 de la Ley.

e.- Identificación de las excepciones indicadas en el artículo 8 de la ley.

f.- Herramientas de facilitación del Acceso: Link que remite a la autoridad de aplicación con la finalidad de facilitar el acceso. Identificación en la página con lenguaje fácil de como solicitar la información.

g.- Solicitud de acceso a la Información Pública de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. La FIA recibirá solicitudes: vía web a través del formulario creado al efecto o por escrito ante la Mesa de Entradas en el formulario formato papel. El mencionado formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la ley 3571.

Recibir y Resolver reclamos que ante él se interpongan

III.- Presentación de Reclamos:

La FIA recibirá reclamos: vía web a través del formulario de reclamos creado al efecto o por escrito ante la Mesa de Entradas en el formulario formato papel. El mencionado formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la ley 3571. El organismo podrá requerir información adicional a los efectos de encauzar el reclamo.

Se elaborará un cuadro -de fácil acceso- con el circuito de procedimiento establecido por la legislación vigente.

Impulsar las sanciones administrativas pertinentes ante las autoridades competentes correspondientes en los casos de incumplimientos establecidos en la ley

IV.- Marco Legal

Que la ley establece que las personas que pueden ser referentes son los funcionarios públicos. El artículo 27 expresamente señala: “Referentes de acceso a la información pública. Los sujetos obligados designarán, ante la respectiva Autoridad de Aplicación, un funcionario o una funcionaria que desarrolle las tareas de referente administrativo e institucional a los efectos de coordinar y realizar los trámites internos necesarios para dar cumplimiento a los pedidos de acceso a la información pública en su jurisdicción.” En este sentido, es necesario recordar que los funcionarios no poseen normativa que identifique un régimen disciplinario propio, con las salvedades de la ley provincial 2574 y los que estén sujetos a los procedimientos constitucionales.

Por otra parte, si bien señala entre las funciones del órgano garante la posibilidad de impulsar la aplicación de sanciones ante las autoridades competentes, no se establece en el marco legal ninguna sanción. Por lo tanto, la falta de previsión de sanciones hace de imposible aplicación para este organismo la función señalada, toda vez que las sanciones solo pueden tener una fuente legal.

Que contando con otras experiencias en el funcionamiento de órganos garantes de Acceso a la Información Pública, se adoptará la práctica administrativa de notificar a los superiores jerárquicos de los referentes de los sujetos obligados incumplidores. Como segunda medida, se publicará a su vez el nombre del sujeto obligado que ha incumplido junto con la resolución de incumplimiento correspondiente, en una sección de la página web del organismo destinada a tal fin ⁽³⁾.

Registro de Incumplidores

Se establecerá en la página un registro de incumplidores, identificando fecha del incumplimiento, sujeto obligado, temática y Resolución de la Fiscalía.

Formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión y al cumplimiento del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública

V.- RECOMENDACIONES Y SENSIBILIZACIÓN

a.- Desde el inicio de sus funciones constitucionales y convencionales la Fiscalía de Investigaciones Administrativas ha trabajado de manera activa para fortalecer la transparencia pública a través de sus recomendaciones. La ley de Acceso a la Información Pública viene a plasmar esta labor en el marco del artículo 30.

En razón de lo anterior, se establecerá en la página un apartado con resoluciones del propio organismo, jurisprudencia relevante del Poder Judicial de la Provincia de la Pampa y jurisprudencia de orden nacional a través un vínculo con la página de la AAIP <https://www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales> y otras páginas nacionales e internacionales que resulten de interés.

b.- Actividades de difusión y accesos a la información de colectivos en situación de vulnerabilidad

A los efectos de lograr una sensibilización social sobre la temática, se desarrollará una agenda de vinculación y difusión para el acceso a la información pública en vinculación con la sociedad y en particular se tendrá en consideración a colectivos en situación de vulnerabilidad, a modo de ejemplo: género, personas con discapacidad, personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, colectivo de la diversidad, Pueblos Indígenas, entre otros.

Por otra parte, se tendrán en cuenta las particularidades que presenta la provincia para generar mejores vías de acceso a la información pública.

Generar y participar en espacios de diálogo y trabajo conjunto con las autoridades de aplicación

La Ley establece en su artículo 25 que la Autoridad de aplicación es "... el órgano encargado de velar por la correcta implementación de las obligaciones establecidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias. El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, deben designar una Autoridad de Aplicación en el ámbito de su competencia con las funciones asignadas en la presente Ley." A dichos efectos se configurará una agenda de diálogo, tratando de establecer una frecuencia periódica.

Suscribir convenios de cooperación con organizaciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones

VI.- VINCULACIÓN CON OTROS ORGANISMOS

Se llevará adelante una agenda de reuniones, a los efectos de firmar convenios de colaboración con diversas entidades nacionales e internacionales, de conformidad con la legislación vigente.

La Fiscalía ya ha efectuado un encuentro con el órgano Garante de CABA, con el objetivo de establecer vínculos.

Se cuenta con convenios de colaboración con la Universidad Nacional de La Pampa, la Legislatura Provincial, en el marco de esos convenios se profundizaron los vínculos con esas entidades para el desarrollo de las funciones de la ley.

-
- (1) La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 9/12 7 marzo 2011 Original: Español EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO INTERAMERICANO Segunda Edición, ha establecido los siguientes estándares para el adecuado ejercicio del Derechos de Acceso a la Información Pública. “Obligación de implementación adecuada 39. Corresponde al Estado el deber de implementar adecuadamente las normas en materia de acceso. Lo anterior implica, cuando menos, tres acciones. 40. En primer lugar, el Estado debe diseñar un plan que le permita la satisfacción real y efectiva del derecho de acceso a la información en un período razonable de tiempo. Esta obligación implica el deber de asignar el presupuesto necesario para poder satisfacer, de manera progresiva, las demandas que el derecho de acceso a la información generará. 41. En segundo lugar, el Estado debe adoptar normas, políticas y prácticas que permitan conservar y administrar adecuadamente la información. En tal sentido, la Declaración Conjunta de 2004 de los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OEA y la OSCE explica que, “las autoridades públicas deberán tener la obligación de cumplir con las normas mínimas de gestión de archivos”, y que “se establecerán sistemas para promover normas más elevadas con el paso del tiempo”44. 42. En tercer lugar, el Estado debe adoptar una política sistemática de entrenamiento y capacitación de funcionarios públicos destinados a satisfacer, en cada una de sus facetas, el derecho de acceso a la información pública, así como “la capacitación de los órganos, autoridades y agentes públicos encargados de atender las solicitudes de acceso a la información bajo el control del Estado sobre la normativa que rige este derecho” 45. Asimismo, esta obligación implica la capacitación de funcionarios públicos en relación con las leyes y políticas sobre la creación y custodia de archivos relacionados con la información que el Estado está obligado a resguardar, administrar y a producir o capturar. En este sentido, la Corte Interamericana se ha referido a la obligación del Estado de proceder a “la capacitación de los órganos, autoridades y agentes públicos encargados de atender las solicitudes de acceso a la información bajo el control del Estado sobre la normativa que rige este derecho”46. En el estado Argentino, la ley Nacional 27275 establece en su artículo 11 un plazo no mayor a quince (15) días para satisfacer toda solicitud de acceso a la información Pública.
 - (2) Formación y actividad académica. Abogado (1991) por la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Magister en Derechos Humanos (2012) por la UNLP. Doctor en Ciencias Jurídicas (2021) por la UNLP; tesis doctoral sobre derecho de acceso a la información pública en Argentina.
 - (3) Con relación a esta última actividad, se creará en Youtube (y otros vínculos que sean necesarios) un canal de la Fiscalía a los efectos de poder gestionar adecuadamente los insumos digitales.
 - (4) <https://www.austral.edu.ar/escueladegobierno/casoteca/index.php/2023/10/26/la-conformacion-de-un-organismo-desde-cero-el-caso-del-organismo-garante-del-derecho-de-acceso-a-la-informacion/>

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 760 /2024